



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0726-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>14/06/2016</b>
Hora:	14:19:23.1...
Folios:	0

AUTO No.

## POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0887 del 13 de octubre de 2015, se denuncio un movimiento de tierra para la apertura de una vía en zona de protección de la quebrada La Pereira, talando bosque nativo y al parecer se pretendía construir un puente para cruzar la fuente hídrica.

Que mediante informe técnico con radicado 112-2059 del 26 de octubre de 2015 se logró evidenciar lo siguiente:

- ✓ Se observa vía de 120 metros de longitud y 5 metro de ancho, abierta sobre la margen derecha de la Quebrada La Pereira, interviniendo en algunos tramos su franja de protección ambiental.
- ✓ La vía fue trazada y abierta por una zona con cobertura vegetal dada por rastrojos bajos y arbustos (uvos, dragos), el día de la visita se observa residuos de la recocería (ramas, trancos).
- ✓ En el recorrido realizado no se evidenció aporte de sedimentos al canal natural de la Quebrada La Pereira, generados por la remoción de material para la apertura de la vía.
- ✓ El día de la visita la actividad de movimiento de tierras se encontró suspendida y de acuerdo a lo manifestado por el señor JUAN FERNANDO DUQUE, la vía está siendo construida por Empresas Públicas de Rionegro para el paso del colector de aguas residuales domésticas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 507-6000

Porcero Núm: 866 01 26, Tecnoparc Rioja Ext: 500-5000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 538-2700



De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

- ✓ Suspender de manera inmediata la apertura de la vía, toda vez que se está interviniendo la franja de retiro de la Quebrada La Pereira.
- ✓ Presentar a la Corporación información referente a las actividades que se pretenden desarrollar en el predio. Incluidos los permisos ambientales de aprovechamiento forestal y visto bueno para el movimiento de tierra.
- ✓ El presente asunto requiere apertura expediente por parte de la Oficina de Gestión documental de Cornare.

Que mediante informe técnico con radicado 112-2588 del 30 de diciembre de 2015 se concluyó lo siguiente:

- Sobre el eje de la vía construida fue distribuida 250 metros de tubería de la red de alcantarillado implementada por Empresas Públicas de Rionegro.
- La vía fue abierta interviniendo la franja de retiro de la Quebrada La Pereira.

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

- Implementar cobertura vegetal sobre las áreas expuestas generadas con la ejecución del movimiento de tierras.
- Se hace necesario que Empresas Públicas de Rionegro presente a la Corporación información detallada de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio.(permisos, cronograma de las actividades de manejo ambiental).

Que mediante Resolución con radicado 112-0409 del 05 de febrero de 2016 se impuso una medida preventiva de amonestación a la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P, para procediera a:

- Presentar en término de 20 días información detallada de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio.(permisos, cronograma de las actividades de manejo ambiental).
- Implementar de manera inmediata cobertura vegetal sobre las áreas expuestas generadas con la ejecución del movimiento de tierras.

Que mediante escrito con radicado 112-1379 del 05 de abril de 2016, dio respuesta al requerimiento realizado mediante Resolución 112-0409 del 05 de febrero de 2016.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1180 del 27 de mayo de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

- ✓ Las actividades de adecuación de la tubería del interceptor de la margen derecha de la Quebrada La Pereira fueron culminadas.
- ✓ Sobre el área intervenida se realizaron actividades embellecimiento y paisajismo, como es la revegetización de las áreas expuestas y siembra de especies forestales nativas.
- ✓ En recorrido realizado no se evidencia sedimentación de la Quebrada La Pereira.



- ✓ En oficio No. 112-1379 del 05 de Abril del 2016, se anexa autorización emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro para la intervención de los predios involucrados en el proyecto (Oficio 2634).

De la misma manera se concluyó lo siguiente:

- ✓ Empresas Públicas de Rionegro, dio cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare mediante la Resolución No. 112-0409-2016.
- ✓ Las actividades de embellecimiento y paisajismo de las áreas expuestas y siembra de especies forestales nativas en el área intervenida, evitan la formación de procesos erosivos y aporte de sedimentos a la Quebrada La Pereira.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1180 del 27 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No.056150322876, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado 131-0887-2015.

## PRUEBAS

- Queja con radicado 131-0887 del 13 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2059 del 26 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2588 del 30 de diciembre de 2015.
- Escrito con radicado 112-1379 del 05 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1180 del 27 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150322876, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/](http://www.cornare.gov.co/saj/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Noroccidente

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Río: 502, Medellín: 520-4500000

Forces Nuevas: 866 01 26, Tercer Poder que los ríos: 520-4500000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (0541) 530 26 26

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO, representada legalmente por la Señora ANA MARIA MEJIA BERNAL, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150322876  
Asunto: Archivo  
Proyecto/fecha: Abogado Simón P. 09/06/2016  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente